

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UCAL

Bases legales

- Ley universitaria - Ley N°30220.
- Estatuto de la Universidad.
- Reglamento Docente (RD) de la UCAL.

De la UCAL y CIC

Artículo 1

La Universidad de Ciencias y Artes de América Latina (en adelante, la Universidad o la UCAL) tiene como propósito convertirse en un referente de investigación con base en actividades y productos científicos por parte de sus docentes, estudiantes y comunidad académica.

La UCAL, mediante el Centro de Investigación de la Creatividad (en adelante, CIC), conformado por profesionales que desarrollan investigación creativa e innovadora, busca posicionarse en los rankings de investigación publicados por la SUNEDU y demostrando excelencia académica (Artículo 7, del presente reglamento). Por lo que, la investigación es una actividad obligatoria y permanente, según lo establecido en las políticas 4 y 5, del documento de Política de Investigación de la Universidad.

Artículo 2

La Universidad realiza investigación de carácter disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario y/o transdisciplinario. Sus facultades y sus líneas de investigación contribuyen a la generación de conocimiento a nivel de pregrado y posgrado, además fomenta que todos los miembros de la Universidad realicen actividades de investigación.

Artículo 3. Alcance.

1. Este reglamento se aplicará a toda la clase de docentes (ordinarios, contratados, extraordinarios) de cualquier modalidad de la prestación del servicio (programas presenciales, semipresenciales o a distancia), de las distintas áreas (pregrado y posgrado); y bajo cualquier régimen de dedicación (Tiempo Completo y Tiempo Parcial). Asimismo, aplica también a los estudiantes, asistentes de cátedra, ayudante de cátedra o cualquier colaborador de la Universidad (Comunidad académica de la UCAL).
2. También afecta a las autoridades universitarias e involucrados en la gestión, realización, supervisión y evaluación de las actividades de investigación; de manera directa al CIC.

Artículo 4. Objetivos.

1. Promover la sostenibilidad a través de la investigación e innovación basada en ciencia y tecnología por medio de la investigación a los sectores productivos, público, y a la sociedad en general.
2. Apoyar y fomentar los esfuerzos en investigación por parte de todos sus docentes y comunidad académica.
3. Colaborar con la internacionalización de la Universidad mediante producción científica con investigadores de instituciones extranjeras.

Artículo 5. Responsabilidades.

La responsabilidad sobre el adecuado cumplimiento del presente reglamento recae en las autoridades de la Universidad y de manera directa al CIC.

Artículo 6. Definiciones.



1. El Docente Investigador (Académico destacado). Son los docentes que lideran la investigación científica y generación de conocimiento en la UCAL, contando con excelencia académica (según lo establecido en el Artículo 7 de este Reglamento de Investigación). Se les otorga los recursos para gestionar y llevar a cabo proyectos de investigación con todos los docentes de la Universidad. Tienen una carga lectiva de un curso por año, con un mínimo de tres horas y un máximo seis horas por semestre, que equivalen a dos secciones como máximo. Tienen registro en el RENACYT (Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica), y sus investigaciones científicas están publicadas en revistas indizadas en Scopus y Web of Science, encontrándose visibles en el CTI Vitae de CONCYTEC. Cuentan con código ORCID y perfil en Google Scholar.



2. El Investigador. Son todos los docentes que realizan investigación (ordinarios, contratados, extraordinarios) de cualquier modalidad de la prestación del servicio (programas presenciales, semipresenciales o a distancia), de las distintas áreas (pregrado y posgrado), bajo cualquier régimen de dedicación (Tiempo Completo [40 horas semanales] y Tiempo Parcial [23 horas semanales]). Su producción académica no está publicada en revistas indizadas en Scopus y Web of Science. No están registrados en el RENACYT. Los docentes de esta categoría tienen una carga lectiva establecida según el Reglamento Docente (RD) de la Universidad.



3. Miembro de la Comunidad académica de la UCAL. Son todos los integrantes de la Comunidad Universitaria que realizan investigación. Su producción académica no está publicada en revistas indizadas en Scopus y Web of Science. No están registrados en el RENACYT.



4. Artículo científico. Para este reglamento, se considera como tal, al documento escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes, si y solo si, ha pasado por un proceso de revisión de pares externos, siendo publicado en un revista indizada en las bases de datos Scopus, Web of Science.

De la Excelencia académica del Docente Investigador (Académico destacado)

Artículo 7. La excelencia académica será medida por los siguientes criterios:

1. Los docentes de esta categoría cuentan con registro en el RENACYT.
2. La calidad de sus investigaciones científicas se refleja en los altos estándares de las revistas en donde publican. No tienen vínculos con revistas no convalidadas por la comunidad científica.
3. Sus investigaciones son transversales a compromisos sociales, económicos, educativos, ambientales y éticos del Perú.
4. Proporcionan formación, tutoría y asesoramiento profesional a la Comunidad académica de la UCAL, nacional e internacional.
5. Guían el proceso de desarrollo de los Investigadores para convertirse en Docente Investigador (Académico destacado).
6. Los Académicos destacados están sujetos a permanente evaluación de su producción científica y rendimiento, mediante reportes de sus actividades al CIC mensualmente.
7. Los Académicos destacados, desde su contratación, disponen de dos años para contar con un índice H y publicaciones en revistas que pertenecen al cuartil 2.
8. Los Académicos destacados producen, por lo menos, tres artículos científicos publicados en revistas indizadas en Scopus, por año.
9. Los artículos científicos de los Académicos destacados son publicados en revistas con impacto, ya que son citados por la comunidad científica.

Artículo 8. Son consideradas actividades de investigación.

1. Proyectos de investigación con financiamiento Institucional.
Participación en proyectos de investigación como autores corresponsales.
2. Proyectos de investigación con financiamiento externo.
Participación en proyectos de investigación tanto nacionales como internacionales con financiamiento externo.
3. Asesoría de trabajo de investigación o tesis.
Participación en asesorías de trabajos de investigación, trabajos académicos y tesis para obtener grados y títulos.
5. Artículos científicos en revistas indizadas.
Publicación en revistas indizadas en Scopus o Web of Science vigentes que pertenezcan a algún cuartil.
6. Publicaciones de libros, boletines u otros, que hayan pasado por proceso de arbitraje.
Eventos científicos.
7. Participación en talleres, cursos de investigación, congresos, seminarios, simposios, reconocimientos.
8. Grupos estudiantiles dedicados a la investigación.
9. Otras actividades de investigación promovidas por la UCAL o CIC

Régimen especial del Docente Investigador (Académico destacado), Investigador y Comunidad de la UCAL, que realizan Actividades de Investigación

Artículo 9

El Docente Investigador (Académico destacado), el Investigador y miembro de la Comunidad académica de la UCAL, que haya publicado artículos científicos en una revista indexada en Scopus o Web of Science, recibe la bonificación de acuerdo con la estipulación de las Políticas de Bonificación de la UCAL.

Artículo 10

El Investigador o miembro de la Comunidad académica de la UCAL (Artículo 6. Definiciones, de este reglamento); de forma excepcional, recibirá la bonificación desde el primer artículo científico publicado en una revista vigente indexada en Scopus que pertenezca a cualquier cuartil. Los montos serán fijados según la Política de Bonificación de la Universidad. Esta bonificación estará sujeta a que la revista debe cumplir con los criterios de calidad ética, evidenciando que no pertenece al grupo de las revistas depredadoras.

Artículo 11

El Docente Investigador (Académico destacado) recibirá la bonificación por artículo científico en Scopus a partir de la cuarta publicación y según lo que se estipula en la Política de Bonificación de la UCAL.

Artículo 12

El Docente Investigador (Académico destacado) estará sujeto a los lineamientos del Artículo 86 de la Ley 30220, que otorga a los investigadores calificados en el Registro Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACYT), en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 13

El Investigador y/o miembro de la Comunidad Académica de la UCAL que busque desarrollar su perfil profesional para llegar a ser Docente Investigador (Académico destacado) (Artículo 6. Definiciones de este Reglamento de Investigación), contará con Excelencia académica (Artículo 7 de este Reglamento de Investigación). Además, contará con el acompañamiento del CIC desde sus distintos programas para su formación.

De las Responsabilidades del Docente Investigador (Académico destacado), el Investigador y miembro de la Comunidad académica de la UCAL que realizan Actividades de Investigación

Artículo 14

Para que las bonificaciones se hagan efectivas, el Docente Investigador (Académico destacado), el Investigador y miembro de la Comunidad académica de la UCAL debe aparecer como el autor corresponsal de la publicación, usando la dirección institucional “Universidad de Ciencias y Artes de América Latina (UCAL), Perú., según lo estipulado en las Políticas de Bonificación de la Universidad.

Artículo 15

En el caso del Investigador (Artículo 6. Definiciones, de este reglamento), las actividades de investigación son extraordinarias a la carga lectiva de acuerdo con el régimen de dedicación (PTC o PTP). Su participación en investigación no lo exime de reducción de horas de dictado de clase establecidos por el Reglamento Docente (RD) de la Universidad.

Artículo 16. Registro de la vinculación de Actividades de Investigación con la UCAL.

El Docente Investigador (Académico destacado), Investigador y miembro de la Comunidad académica registra de forma explícita su vínculo con la UCAL en las plataformas o perfiles disponibles de investigador, principalmente:

1. CTI Vitae de CONCYTEC. Para los docentes a tiempo completo (PTC) y exclusiva su afiliación actualizada debe ser la UCAL. Para los docentes a tiempo parcial (PTP) su afiliación con la UCAL debe ser explícita en la sección de trabajo y experiencia.
2. ORCID. Tanto para los PTC y PTP, la sección empleo debe figurar la UCAL. Así también, para los Investigadores y miembros de la Comunidad Académica.
3. Google Académico. Tanto para los PTC y PTP debe indicar su afiliación a la UCAL y dirección de correo verificada: ucal.edu.pe. Así también, para los Investigadores y miembros de la Comunidad Académica.

De los Deberes del Docente Investigador (Académico destacado), el Investigador y miembro de la Comunidad académica de la UCAL, que realiza Actividades de Investigación

Artículo 17. Quienes realizan actividades de investigación tienen las siguientes obligaciones:

1. Su excelencia profesional debe estar reflejada en los medios en los que publica sus actividades de investigación. No teniendo ningún vínculo con editoriales, instituciones de principios éticos cuestionables.
2. Deben mostrar una conducta digna, es decir, deben estar alineados con el respeto a las normas, políticas, reglamentos y estatuto de la Universidad, mostrando honorabilidad y compromiso en sus actividades de investigación.
3. Deben alinearse al Reglamento Docente (RD) de la Universidad.
4. Deben mantener altos estándares profesionales mediante la actualización, capacitación intelectual.
5. El Docente Investigador (Académico destacado) debe mantener actualizado y con información verdadera, su registro en el CTI Vitae de CONCYTEC, ORCID y perfil en Google Scholar.
6. El Docente Investigador (Académico destacado) debe cumplir con el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
7. Los que realizan actividades de investigación deben informar al CIC sus logros y resultados mediante correo electrónico con la debida documentación, mensualmente.

De las Sanciones del Docente Investigador (Académico destacado), el Investigador y miembro de la Comunidad académica de la UCAL, que realiza Actividades de Investigación

Artículo 18

Quienes transgredan los principios, deberes, políticas son sujetos a las sanciones según la gravedad, y de acuerdo con el Reglamento de Gestión Humana de la Universidad, Reglamento Interno de Trabajo de la UCAL y normas vigentes. Las sanciones son:

1. Llamada de atención. Medida correctiva aplicada cuando la falta es leve.
2. Amonestación escrita. Aplicado a faltas leves.
3. Suspensión. Se aplica ante casos de faltas graves. Consiste en la separación del trabajo sin derecho al goce de remuneraciones, durante el plazo de suspensión, es efectiva por el número de días que las circunstancias determinen.
4. Destitución del ejercicio de su función en la Universidad. El despido se aplica ante cualquiera de las causales previstas por la ley, siguiendo el procedimiento que la misma dispone. Separación definitiva del trabajo.

Sobre la Investigación Formativa de la UCAL

Artículo 19

El CIC formulará las exigencias académicas para la investigación por cada curso eje de investigación como son: Metodología de la investigación y Técnicas de investigación (investigación formativa); Taller de investigación I y Taller de investigación II (investigación de fin de carrera). Los cursos ejes son los responsables del desarrollo y ejecución de los proyectos de investigación e informes finales de investigación que formulen los estudiantes como evidencias de la investigación formativa y de fin de carrera respectivamente.

Artículo 20

Los docentes que son designados por las Direcciones de carrera para el dictado del curso de la asignatura de Metodología de la investigación, Técnicas de investigación, Taller de investigación I y Taller de investigación II deberán contar con la aprobación del Centro de Investigación de la Creatividad. El CIC promoverá estrategias de monitoreo e implementación para la mejora de la calidad del desarrollo del curso eje.

Artículo 21

Los estudiantes de Metodología de la investigación deberán elaborar un trabajo de investigación denominado Proyecto de investigación. Este documento escrito será transformado en un artículo científico y enviado a una revista indizada.

Sobre la Investigación al finalizar las carreras en la UCAL

Artículo 22

La investigación al finalizar la carrera corresponde al desarrollo de la investigación en las experiencias curriculares de Taller de investigación I y Taller de investigación II en el IX y X ciclo respectivamente, así como en los Talleres de tesis optativos y Asesoría de tesis dirigidos a los egresados.

Artículo 23

Las experiencias curriculares de Taller de investigación I y Taller de investigación que se ejecutan en los últimos ciclos (IX y X) están dirigidos a desarrollar un proyecto de investigación y una tesina que son trabajos de investigación que conduce al grado de Bachiller para aquellos que ingresan a partir del segundo semestre del año 2014. Tiene rigurosidad metodológica y constituye una investigación que dará soporte a la futura tesis de titulación profesional. La tesina (ver formato en guía de protocolos:

<https://www.ucal.edu.pe/la-universidad/centro-investigacion-creatividad/reglamentos/guia-protocolos-investigacion>) evidencia la solvencia en la búsqueda y el tratamiento de la información. Esta tesina puede constituir como la etapa preliminar que busca que el graduando se vuelva experto en el tema elegido, preparándolo para la tesis de Licenciatura.

Artículo 24

Todos los egresados de UCAL deberán sustentar una tesis para optar por el título profesional (ver formato básico en guía de protocolos:

<https://www.ucal.edu.pe/la-universidad/centro-investigacion-creatividad/reglamentos/guia-protocolos-investigacion>).

Artículo 25

Todo el procedimiento para el egreso y el proceso de titulación se encuentran contemplados en el Reglamento de Grados y Títulos.

Aspectos complementarios de la Investigación Formativa e Investigación al finalizar las carreras en la UCAL

Artículo 26

Debe disponerse el registro de proyectos de investigación que conducen a grado de Bachiller, de Licenciatura o Título profesional, así de las Tesinas y Tesis de investigación en el Centro de Investigación como en el padrón del área de Servicios Universitarios para efectos de trámites administrativos de graduación y titulación. Las Tesis profesionales deberán ser alojadas en el Repositorio institucional que se encuentra enlazado al Repositorio ALICIA.

Artículo 27

Toda investigación debe seguir los parámetros de redacción científica establecida por las normas APA vigentes y del Manual de Redacción Académica de UCAL.

Artículo 28

Todo aspecto específico respecto al desarrollo de la investigación en UCAL que no esté contemplado en estas políticas será resuelto por la Dirección del Centro de Investigación.

Artículo 29

La investigación deberá desarrollarse de acuerdo con este reglamento, con la Política de Investigación de la UCAL, y de acuerdo con la guía de protocolos establecidos.

Artículo 30

Toda investigación deberá estar orientada bajo las líneas de investigación planteadas por la Universidad.

De la Transparencia y divulgación de las Publicaciones

Artículo 31

La UCAL deberá contar con una página electrónica institucional, donde se divulga constantemente información actualizada sobre:

- Miembros que conforman el CIC
- Autoridades de investigación
- Información sobre investigaciones publicadas y concluidas.
- Información sobre eventos académicos y científicos institucionales o internacionales.
- Otras actividades de investigación.

Academia de Investigación Científica

Artículo 32

La Universidad ha creado el programa Academia de Investigación Científica como un incentivo al aumento de producción científica, enfocándose en la obtención de programas de enseñanza y aprendizaje a docentes y alumnos de la comunidad UCAL con la finalidad de generar documentos que contribuyan a la investigación formativa, investigación científica e investigación aplicada.

Artículo 33

El programa está dirigido a docentes y alumnos UCAL que, por sus perfiles académicos y profesionales, han sido seleccionados como participantes, tiene como objetivo la elaboración grupal de artículo científicos, académicos, patentes y desarrollo de habilidades y competencias en investigación. Se desarrolla mediante una metodología orientada a la resolución de problemas y centrada en el aprendizaje de los participantes.

Artículo 34

El encargado de la Academia de Investigación Científica es responsable de organizar el programa y proporcionar los insumos académicos y didácticos necesarios para su adecuada ejecución. Es responsable de supervisar el progreso semanal de la elaboración de los productos de cada grupo. Es responsable de coordinar con los Docentes Investigadores (Académico destacado) las pautas de asesoramiento y atender a las dificultades identificadas por cada líder de grupo. Tiene la potestad de realizar cambios en la organización de los equipos en caso de ser necesario y en coordinación con el director del CIC.

Artículo 35

El docente investigador (Académico destacado) liderará cada equipo de trabajo de programa y llevará la responsabilidad de autor corresponsal. Es responsable de coordinar con los autores colaboradores de su grupo la asignación de responsabilidades y el debido cumplimiento de estas. Debe mantener comunicación directa, constante y cordial con el encargado de la Academia respecto del desarrollo del programa, tanto en las reuniones de coordinación semanales como cuando sea necesario. Es responsable de culminar el documento científico dentro de los plazos establecidos por el programa; incluso, aunque existan dificultades al interior de cada grupo. Es responsable de enviar el documento científico a los medios necesarios y de realizar el seguimiento correspondiente a fin de asegurar la publicación definitiva del manuscrito.